



Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. — (Art. 1.^o del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* colecciónados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Pts.	Pts.
En la Capital. Por un año.. 20	Fuera de la Capital. Por un año.. 25
Por 6 meses. 12	Por 6 meses. 15
Por 3 meses. 8	Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 31 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO
DE PALENCIA.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.269, para la mina de antimonio titulada «Haces», demarcada con veinticinco pertenencias en el término municipal de Santibáñez de Resoba, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. José Vicente de Duráñona, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 29 de Enero de 1902.— El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.822, para la mina de plomo titulada «San Mateo», demarcada con dieciocho pertenencias en el término municipal de Tricio, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. José Vicente de Duráñona, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 29 de Enero de 1902.— El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la vigente ley de Minas, se ha

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE PALENCIA.

Anuncio.

Vacante el cargo de Secretario de esta Junta provincial por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia su provisión en propiedad, con el haber anual de 1.750 pesetas y 500 de gratificación como Interventor de fondos de primera enseñanza, á fin de que los que reunan las condiciones establecidas en las disposiciones vigentes y deseen aspirar á dicha plaza, dirijan sus instancias documentadas al Sr. Gobernador civil, Presidente de esta Corporación, en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 31 de Enero de 1902.— El Gobernador interino, Presidente, Evilasio Yagüez.— El Inspector, Secretario accidental, Magín Recio.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Habiéndose dispuesto por Real decreto de 30 de Agosto de 1901 é instrucción dictada para su cumplimiento con fecha 18 del actual, que las reclamaciones económicas que en lo sucesivo se promuevan sean resueltas en primera ó única instancia por los Tribunales gubernativos creados por aquella soberana disposición, el que corresponde á esta provincia ha

quedado constituido según planta reglamentaria, en la siguiente forma:

Presidente, Sr. D. Luis Balaca Gilabert, Delegado de Hacienda.

Secretario, D. José Pérez Ortúoste.

Oficiales, D. Gaspar Lavin, Don Manuel Octavio de Toledo y D. Carlos Fernández de Cós.

Aspirantes, D. José M. Pérez Bermejo y D. Adolfo Fernández.

Al propio tiempo considera de su deber esta Delegación, hacer saber á todos los contribuyentes y al público en general que toda reclamación que deba interponerse contra actos ó acuerdos realizados ó dictados por las dependencias provinciales, deberán ser dirigidas al Sr. Presidente del mencionado Tribunal y presentadas en la Secretaría del mismo, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, en los días laborables.

Palencia 30 de Enero de 1902.— El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

COMISARIA DE GUERRA
DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Utensilios de esta plaza, paja larga para relleno de jergones, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un

concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el día 6 del próximo mes de Febrero, á las doce del día, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada unidad en quintales métricos, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, debiendo dichos

artículos reunir las condiciones de buena calidad que se requiere, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 27 de Enero de 1902.—Celestino del Olmo.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

El Ayuntamiento de esta villa, en la sesión celebrada el día 26 del corriente mes para la rectificación del alistamiento correspondiente al reemplazo del corriente año, acordó excluir de dicho alistamiento á los mozos Erenio Tejedo Díaz, Enrique Nicuesa Sáez y Rufino Tristán Masa, nacidos en esta villa los días 9 de Marzo, 22 de Julio y 27 de Agosto de 1882, hijos de Homobono y Lucía el primero, de Antonio y Josefa el segundo y de Agustín y Narcisa el último, vecinos que fueron de esta localidad, por analogía á lo prevenido en la regla 4.^a del art. 88 de la ley, mediante ignorarse el paradero de dichos mozos y sus padres, quienes se ausentaron de esta población hace más de diez años, sin que hayan vuelto á ella según aparece justificado. Lo que se anuncia al público por medio de este edicto para los efectos del párrafo 2.^o, art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Baltanás 30 de Enero de 1902.—El Alcalde, Vicente Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Gozón.

Hallándose confeccionados el repartimiento de encabezamiento gremial voluntario para hacer efectivo el cupo de consumos del año actual de 1902, así como igualmente el padrón de cédulas personales, se hallan ambos proyectos de manifiesto en la Secretaría municipal del mismo por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que las personas comprendidas en los mismos puedan examinarles y hacer las reclamaciones de agravios á su derecho, pues pasado dicho período no serán admitidas por justas que parezcan.

Gozón 28 de Enero de 1902.—El Alcalde, Tomás Conde.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Formado por la Junta municipal y representantes de los gremios el repartimiento de consumos, sal y alcohol de este distrito para el año actual, queda expuesto de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenirles, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Amusco 30 de Enero de 1902.—El Alcalde, Braulio Santoyo.

Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.

Formado el repartimiento acordado por el concierto gremial voluntario para hacer efectivos los cupos de consumos, sal, alcohol y recargos municipales para el año de 1902, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga.

Villota del Duque 29 de Enero de 1902.—El Alcalde, Gregorio Díez.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BoLETÍN OFICIAL de esta provincia, dentro de cuyo plazo pueden examinarle cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villota del Duque 29 de Enero de 1902.—El Alcalde, Gregorio Díez.—P. S. M., El Secretario, Nicasio Fernández.

Payo de Ojeda 28 de Enero de 1902.—El Alcalde, Mateo Martínez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.

Mes de Diciembre de 1901.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de la construcción de una ventana en la habitación del portero del Gobierno civil, una vidriera en el local donde habita el ordenanza del Sr. Gobernador, una mampara en el despacho del Gobernador y varios recorridos de puertas.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
	JORNALES.	
Carpintero...	Mariano Manso, 10 días, á 1'50 pesetas.....	15 >
	IMPORTAN LOS JORNALES.....	15 >
	MATERIALES.	
Factura n.º 1.	Francisco Gallego por 1/2 kilo de tachuelas, 60 céntimos. Por 2 pares de visagras, 60 céntimos. Por 3 muelles, á 1'25, 3'75 pesetas. Por un soperón, 50 céntimos. Por 2 tiradores, á 2 pesetas, 4. Por 1/2 caja de tachuelas, 2'13 pesetas. Por un perno, cerradura y pasadores, 1'75 pesetas. Por 2 termómetros, á 2'50, 5 pesetas.....	18 33
Factura n.º 2.	Isidoro Arroyo é hijo por 20 metros de cinta para clavar.....	3 >
Factura n.º 3.	Arturo Ortega por un tablón de 6 metros de 24×07, 17'60 pesetas. Por una tabla de 5 metros de 1 y 1/4×9, 4'75 pesetas.....	22 35
Factura n.º 4.	Germán de Guzmán por 10 pernos de 5 pulgadas, á 0'25, 2'50 pesetas. Por 2 cerrojillos pequeños, á 0'35, 0'70 céntimos.....	3 20
Factura n.º 5.	Manuel Polo por 4 metros de yute granate para una mampara.....	13 >
Factura n.º 6.	Juan Villegas por colocación de una mampara, una estufa y una ventana en la portería del Gobierno, con inclusión del yeso.....	28 75
Factura n.º 7.	Paulino Aragón por una falleba para una ventana de la portería del ordenanza del Gobierno.....	4 75
	IMPORTAN LOS MATERIALES.....	93 38
	RESUMEN.	
	Importan los jornales.....	15 >
	Importan los materiales.....	93 38
	IMPORTE TOTAL.....	108 38

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de ciento ocho pesetas treinta y ocho céntimos.

Palencia 14 de Diciembre de 1901.—El maestro carpintero, Felipe Lanchares.—V.º B.—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 15 de Enero de 1902.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Guillermo Juárez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

de lo establecido, al determinar como únicas fuentes de derecho. Modo de proceder en la reforma del Código. A pesar de la situación que corresponde en los casos no determinados en el Código. Disposiciones transitorias. Reglas para aplicar la ley.

71. Prescripciones especiales de otras obligaciones. Quienes pueden prescribir. Prescripción de acciones. Quienes para una y otra. —Termino para la prescripción. Prescripción del dominio y derechos reales. misma. Prescripción que se extinguen por la ren por prescripción. Obligaciones que se extinguieron por la absolución de propiedad. Sus clases. Bienes que se adquieren de prescripción. ¿Es consecuencia o negación del derecho?

72. Prescripción. Diferencia entre el concurso y la quietud. —Concurso, sus efectos. —Clasificación de créditos. Negligencia. Sus diferencias y efectos. Prescripción de créditos. Negligencia a que da lugar. Obligaciones que nacen de la culpa o errores y deberes del gestor. —Cobro de lo indebido. —Obligaciones que consideraron en la legislación sancionada. Sus cláusulas; acciones que producen. —Naturalidad y extensión. —Casi contratos de negocios sancionados. —Prescripción de prescripción. —Casi contratos de negocios primarios.

73. Prescripción legales y judiciales. —Fianza. —Naturalidad y extensión. —Causas de resolución. —Naturalidad y extensión. —Causas de estos contratos. —Quienes pueden celebrarlos. —Objeto. —67. Transacciones y compromisos. —Naturalidad y efecto de mercantil. Juego y apuesta. Renta vitalicia.

74. Deposito. Sus clases. Subdivisión del depósito, propia y en que consiste. —Préstamo simple. Cuando se deben intereses comodato. Su naturaleza y diferencias esenciales que le señala.

— 19 —

— 18 —

dor. Cómo ha de hacerse la entrega de la cosa vendida. Qué se entiende por evicción y qué por saneamiento. Deberes del vendedor por estas causas. Saneamientos por defectos ó gravámenes ocultos de la cosa vendida. —Obligaciones del comprador.

60. Resolución de la venta. Causas de resolución de la venta. Retractos. —Diferencia entre el tanteo y el retracto. Modificaciones introducidas por el Código en materia de retractos. —Retracto convencional, superficial, de condueños, de colindantes y de coherederos. —Disposiciones por que se rigen. —Transmisión de créditos y demás derechos incorpórales. —Permutas.

61. Arrendamiento. —Naturaleza de este contrato. Su objeto. —Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas. —Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario. —Disposiciones especiales para los arrendamientos de predios rústicos. —Disposiciones especiales para el arrendamiento de predios urbanos.

62. Arrendamiento de obras y servicios. —Disposiciones especiales sobre el servicio de criados y trabajadores asalariados. —Disposiciones especiales sobre las obras por ajuste á precio alzado. —Transportes por agua y tierra, tanto de personas como de cosas. —Comparación con el contrato de esta clase según lo consigna el Código de Comercio, y determinación de sus diferencias.

63. Censos, sus clases. Censo enfitéutico. Censo reservativo. Censo consagrativo. Naturaleza especial de estos contratos. Pactos ó modificaciones de los mismos. Derechos y obligaciones de censualista y censatario. Pactos ó modificaciones en el contrato de censo. Pago. Laude. Prescripibilidad. Redención. Comiso. Extinción. Reforma introducida por el Código en lo referente al comiso.

64. Contrato de sociedad. —Comparación con el de compañía que establece el Código de Comercio y determinación de sus diferencias. Obligaciones de los socios entre sí y para con un tercero. Modos de extinguirse la sociedad. Mandato. Naturaleza, forma y efecto de este contrato. Derechos y obligaciones de mandante y mandatario. Extinción del mandato.

65. Préstamo. Naturaleza y efectos de este contrato.

rencia el comerciante del que no lo es? El mayor de veintiún Código de Comercio. Casas modicativas. ¿En qué se difiere?

94. Sujeto en Derecho mercantil. Su capacidad segun el Derecho civil?

95. Clasificación fundamental de los contratos mercantiles. Contratos auxiliares. ¿En que se distinguen unos y otros de los tratados y obligaciones?

96. Condicionales esenciales de la contracción mercantil. Los enumeran los diferentes tipos de otras Naciones?

97. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente diferente del civil? Forma en todas partes, actualmente, una

rama separada del civil? Actos mercantiles, una

de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

98. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

99. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

100. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

101. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

102. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

103. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

104. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

105. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

106. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

107. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

108. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

109. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

110. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

111. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

112. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

113. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

114. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

115. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

116. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

117. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

118. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

119. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

120. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

121. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

122. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

Derecho mercantil.

nados a nombre del Estado.

123. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

124. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

125. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

126. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

127. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

128. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

129. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

130. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

131. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

132. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

133. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

134. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

135. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

136. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

137. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

138. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

139. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

140. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

141. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

142. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

143. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

144. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

145. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

146. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?

147. Gobernado del derecho mercantil. Es sustancialmente

distinto del civil? Leyes de las que existen las que existen de los que existen los diferentes tipos de otros Naciones?